



BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO DEL MUNICIPIO DE MEDINA DEL CAMPO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y PROYECTOS EN MATERIA DE ACCIÓN SOCIAL AÑO 2024

Primera.- Objeto de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones destinadas a entidades privadas sin ánimo de lucro del municipio de Medina del Campo para la realización de actividades y programas en materia de acción social durante el año 2024, de conformidad a lo establecido en la normativa de aplicación, Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, el RD 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ordenanza general reguladora de la subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Medina del Campo, y las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Medina del Campo del ejercicio 2024. Asimismo, el contenido de la presente convocatoria se establece de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, tal y como se refleja en el Anexo IV de este documento, por el que se informa del tratamiento de los datos personales facilitados a través del documento de inscripción a la presente convocatoria en la forma y los plazos previstos.

No serán objeto de dicha convocatoria las actividades o programas de asociaciones culturales, vecinales, juveniles, de mujeres, turísticas, deportivas, taurinas, de padres y madres de alumnos, de consumidores y usuarios y las cofradías salvo que realicen actividades y programas en materia de acción social conforme a la tipología de los proyectos y gastos subvencionables que se detallan en el apartado tercero de esta convocatoria

Segunda.- Crédito Presupuestario.

La presente Convocatoria se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de subvenciones y el artículo 10 de la Ordenanza General Reguladora de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Medina del Campo que permiten la convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión.

El artículo 10.4 de la Ordenanza General Reguladora de la subvenciones a conceder por el ayuntamiento de Medina del Campo establece “En la tramitación anticipada de expedientes de subvenciones, la convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquel en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en la que se produce la concesión y se cumplan alguna de las siguientes circunstancias

- A.) Exista normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en los Presupuestos Generales de Medina del Campo.
- B.) Exista crédito adecuado y suficiente el proyecto de Presupuesto Generales del Ayuntamiento de Medina del Campo que haya sido sometido a la aprobación del Pleno Municipal correspondiente al ejercicio siguiente, en el cual se adquirirá el compromiso de gasto como consecuencia de la aprobación de la resolución de concesión.

En estos casos, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado por lo que deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. En lo supuestos en los que el crédito presupuestario que resulte aprobado en el presupuesto general del Ayuntamiento fuera superior a la cuantía inicialmente estimada, el órgano



gestor podrá decidir su aplicación o no a la convocatoria, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria.

En el expediente de gasto que se tramite con carácter previo a la convocatoria, el certificado de existencia de crédito será sustituido por un informe emitido por la Intervención General en el que se haga constar que concurre alguna de las circunstancias mencionadas en este apartado. Asimismo, habrá que tener en cuenta, en su caso, lo dispuesto en el artículo 58.5 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionado a que, al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

La tramitación anticipada de expedientes no exime de acto alguno de fiscalización”

El Ayuntamiento de Medina del Campo destinará la cantidad de 4.000€ (CUATRO MIL EUROS) que consignará en la partida 2312.48001.00 del Presupuesto General del ejercicio 2025 para subvenciones en materia de acción social. La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias.

-

Tercera.- Actividades y gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellas que se realicen durante el año 2024 y sean necesarias para la realización de los proyectos subvencionados tales como: talleres, material para la realización de actividades, gastos de transporte asociados a la actividad subvencionada, sesiones de fisioterapia y rehabilitación y cualquier otra actividad que de manera indubitada forme parte del proyecto subvencionado o sean necesarios para el desarrollo del mismo.

Quedan expresamente excluidos de este precepto, no pudiendo ser computados como gasto subvencionable, los gastos realizados por la entidad privada sin ánimo de lucro solicitante para llevar a cabo el pago de las nóminas de su personal.

Todos los gastos deberán ser de tipo corriente, no siendo financiables los gastos de inversión.

Serán financiables las actividades y proyectos en materia de acción social, según la siguiente tipología:

- Programas de promoción e integración de personas con discapacidad física, psíquica y sensorial
- Programas dirigidos a la atención, protección y promoción de la infancia
- Programas dirigidos a la inclusión social de minorías étnicas
- Programas dirigidos a la atención y protección de personas mayores así como a su promoción individual y social
- Programas de reinserción social de personas con enfermedad mental
- Programas socio-sanitarios, en torno a una afectación común de un colectivo
- Programas de intervención con grupos específicos en situación de riesgo o exclusión social.
- Otros programas de especial interés social en los que quede justificada la financiación municipal.

No podrá destinarse más de un 5% de la subvención que se conceda a gastos en comidas, desplazamientos y atenciones protocolarias.

Cuarta.- Beneficiarios.



No podrán tener obtener en ningún caso la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias enunciadas en el artículo 13 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Podrán ser beneficiarios de dichas ayudas las Asociaciones o entidades privadas sin ánimo de lucro que en la fecha de la solicitud reúnan los siguientes requisitos:

- a) Poseer el Código de Identificación Fiscal expedido por la Delegación Provincial del Ministerio de Hacienda.
- b) Tener sede en el municipio de Medina del Campo.
- c) Tener carácter privado.
- d) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, la Seguridad Social y Hacienda.
- e) Estar inscrito en el Registro Municipal de Asociaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 y siguientes del Reglamento de Participación Ciudadana de este municipio y tener actualizados los datos en dicho Registro.

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán que cumplir la obligaciones establecidas en el artículo 7 de la Ordenanza General de Subvenciones y en la base 52 “ obligaciones de los beneficiarios” de las Bases de Ejecución de Presupuesto de 2024.

Quinta.- Compatibilidad.

Las subvenciones que se concedan en esta convocatoria serán compatibles con cualquier ayuda que reciban las asociaciones beneficiarias de otras entidades públicas o privadas para el mismo fin.

Quedan, sin embargo, expresamente excluidas de esta compatibilidad, las ayudas percibidas con financiación de esta Administración Local, que compartan el mismo fin que la presente convocatoria. Advirtiéndose, explícitamente, la total incompatibilidad de esta línea de subvenciones con la existencia de Convenio de colaboración dotado de prestación económica, suscrito por la asociación solicitante, con el Ayuntamiento de Medina del Campo, cuando la solicitud de subvención coincida en su objeto con el Convenio vigente. De producirse este hecho, la solicitud de subvención efectuada por la asociación, para el desarrollo de actividades y proyectos en materia de acción social, será íntegramente desestimada.

Las asociaciones solicitantes quedan obligadas a comunicar al Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien la actividad subvencionada tan pronto como se conozcan y, en todo caso, antes de la presentación de la justificación.

En ningún caso el importe de la subvención concedida (incluida la del Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo) podrá ser superior al coste de la actividad subvencionada.

Si de los datos aportados por la asociación con posterioridad a la resolución de la convocatoria, o por aquellos que conozca el Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo, en el ejercicio de las funciones de seguimiento y control, se constatará que el importe de las subvenciones excede del coste total de la actividad subvencionada se minorará a prorrata la aportación del Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo.

Sexta.-Solicitud.

Las solicitudes deberán formalizarse mediante instancia dirigida a la Ilmo. Sr. Alcalde- Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo, conforme al modelo que se incluye en el Anexo I de estas Bases, debiendo presentarse según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



“Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

1. Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

a) Las personas jurídicas.

b) Las entidades sin personalidad jurídica.

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

3. Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios”.

Séptima.- Documentación.

Deberá acompañar a la solicitud (Anexo I) los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del Código de Identificación Fiscal.
- Proyecto detallado de la actividad o programa para los que se solicita subvención conforme al Anexo II de estas Bases.
- Declaración responsable de no encontrarse incurso en las prohibiciones del Art. 13.1 y 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones con carácter previo a dictarse la propuesta de resolución.
- Declaración responsable de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, Hacienda y Seguridad Social con carácter previo a dictarse la propuesta de resolución.
- Certificado del número de cuenta donde deba hacerse efectivo el importe de la subvención en caso de concederse, así como la acreditación de la titularidad de dicha cuenta bancaria.

La entidad solicitante no deberá presentar los documentos que ya obren en poder de esta Administración por haberse presentado en anteriores convocatorias siempre que no haya transcurrido cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, según establece el Art. 23.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones.

La entidad se compromete a la presentación de aquellos documentos que hayan sufrido modificación desde anteriores convocatorias y sean relevantes para la concesión de subvenciones (CIF, documento acreditativo de representación de la entidad, número de cuenta corriente donde en su caso hacer efectiva la subvención...)

Octava.-Plazo de presentación de solicitudes y subsanación.



1. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.
2. Si la documentación presentada no reuniera todos los requisitos exigidos en estas Bases se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada a tal efecto.
3. Se podrá requerir la presentación de otros documentos que garanticen el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria.

Novena.-Criterios de valoración y ponderación

Sobre la base de los principios de transparencia y objetividad para la concesión de las ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) En relación con la ENTIDAD SOLICITANTE: (máximo 30 puntos)

- Trabajo de la entidad en el campo de la acción social y experiencia en el ámbito de servicios sociales (de 0 a 8 puntos)
- Aportación de la entidad a la actividad / proyecto (recursos humanos / económicos puestos a disposición de la actividad o proyecto) (de 0 a 8 puntos)
- Relación del proyecto con los objetivos y carácter de de la entidad (de 0 a 7 puntos)
- Implantación de la entidad en el municipio a través de la memoria de actividades realizada en el año anterior (de 0 a 7 puntos)

b) En relación con la ACTIVIDAD/ PROYECTO: (máximo 70 puntos)

- Oportunidad, coherencia, necesidad y viabilidad de la actividad o proyecto solicitado (de 0 a 10 puntos)
- Adecuación a las prioridades de la tipología de los proyectos de esta convocatoria (de 0 a 10 puntos)
- Respuesta a necesidades no cubiertas actualmente con los recursos existentes en la actualidad (de 0 a 10 puntos)
- Contribución a la mejora de la promoción individual/social, integración, igualdad y calidad de vida de los destinatarios del proyecto (de 0 a 10 puntos)
- Coordinación con otras entidades del municipio para el desarrollo del proyecto (de 0 a 5 puntos)
- Participación e implicación de la ciudadanía (voluntariado, reparto de responsabilidades...) (de 0 a 5 puntos)
- Consolidación del proyecto (de 0 a 5 puntos)
- Apoyo y autoayuda (de 0 a 5 puntos)

Sólo se subvencionarán aquellos proyectos que obtengan la puntuación mínima en cada uno de los apartados:

- ENTIDAD SOLICITANTE (MAXIMO 30) 20 PUNTOS
- ACTIVIDAD/ PROYECTO (MAXIMO 70) 45 PUNTOS

Se financiará en primer lugar a los proyectos que hayan obtenido mayor puntuación y así sucesivamente hasta agotar los fondos disponibles.

Para el cálculo de la cuantía asignada se establecen los siguientes tramos de financiación:



- a) Los proyectos que reciban una puntuación entre 65 y 69 puntos con un máximo de
- b) 500 €.
- c) Los proyectos que reciban una puntuación entre 70 y 79 puntos con un máximo de
- d) 1000 €.
- e) Los proyectos que obtengan una puntuación entre 80 y 89 puntos con un máximo de
- f) 1500€.
- g) Los proyectos que obtengan una puntuación entre 90 y 100 puntos con un máximo de 3000€.

Décima.- Ordenación, Instrucción y Resolución

Según establece el artículo 22 de ley 38/2003 de 17 de noviembre General de subvenciones, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Se constituirá una Comisión de valoración que estará compuesta por Concejala Delegada de Servicios Sociales la Coordinadora del CEAS y el/la técnico responsable del expediente de subvenciones. Será cometido de dicha comisión la valoración de las solicitudes presentadas mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo a los criterios de valoración establecidos en la base novena de las presentes bases y será la encargada de emitir una propuesta de concesión de subvenciones dentro del crédito disponible.

La resolución de la convocatoria se realizará por la Junta de Gobierno Local, en un plazo que no podrá exceder de seis meses desde la publicación de las Bases.

En la resolución se hará constar de manera expresa la relación de solicitantes a los que se les concede la subvención con indicación del importe concedido, así como las solicitudes desestimadas y los motivos de la desestimación.

No habiéndose notificado resolución expresa en el plazo anteriormente reseñado, las solicitudes se entenderán desestimadas.

No obstante, la concesión de la subvención queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la concesión

La práctica de la notificación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Undécima.- Justificación

Previamente al pago de la subvención, las asociaciones deberán justificar documentalmente la cantidad concedida por el Ayuntamiento y la realización de la actividad subvencionada, dentro del plazo máximo de tres meses desde la fecha de la comunicación de la concesión.

La justificación de la subvención se realizará mediante la presentación en el Registro General del Ayuntamiento, los siguientes documentos justificativos:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos firmada por el presidente de la entidad.
- Cuenta justificativa suscrita por el presidente de la entidad beneficiaria donde se relacionen individualmente todos los gastos realizados y facturas originales que deben corresponder al



año 2024, así como el documento justificativo del pago de las facturas que deberán referirse a los gastos subvencionables.

Las facturas a las que se ha hecho referencia han de cumplir los siguientes requisitos:

- Ser original o fotocopia compulsada.
- En los justificantes originales se marcarán con una estampilla, indicando la subvención para cuya justificación han sido presentadas, y si el importe se imputa total o parcialmente a la subvención.
- Emisión a la persona o entidad beneficiaria, con especificación de su N.I.F. o C.I.F., domicilio fiscal, localidad y código postal y Departamento o Servicio destinatario de la prestación.
- Identificación completa del proveedor, especificando al menos, en todo caso, su denominación, N.I.F. o C.I.F., domicilio fiscal, localidad y código postal.
- Número de factura.
- Lugar y fecha de emisión de la factura.
- Descripción suficiente del suministro realizado o del servicio prestado, con detalle de las unidades objeto de servicio o suministro, cantidad y precios unitarios de cada una de ellas, contraprestación total, tipo tributario y cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- Período que corresponda.
- Firma y sello de la empresa suministradora.
- Sello de pagado o recibo correspondiente (Justificante bancario)
- Ajustarse al presupuesto presentado al formular la solicitud.

La justificación de gastos pagados al contado no deben superar el 15 % del total de la subvención según establece la Base 53 apartado 8 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Medina del Campo de 2024 y debiendo cumplirse, en todo caso, la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego, reguladora de los pagos en efectivo. El límite establecido de pagos en efectivo se establece en el límite máximo de 1000 €.

- Certificado de la entidad que acredite haber destinado la cantidad a la finalidad para la que fue concedida y declaración de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Declaración responsable de no encontrarse incurso en las prohibiciones del Art. 13.1 y 13.2 del Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones.
- Declaración responsable o Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, la Seguridad Social y Hacienda.

Duodécima.- Publicidad

En los anuncios, carteles, redes sociales o cualquier medio de publicidad que se utilice respecto a las actividades subvencionadas, se hará constar expresamente la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo, mediante la inclusión de su escudo. A efectos de acreditar su cumplimiento se adjuntará documento gráfico acreditativo de la publicidad referida.

Decimotercera.- Control



El órgano concedente podrá comprobar la adecuada justificación de la subvención así como la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de su finalidad. Así mismo podrá ser objeto del control financiero por parte de la Intervención General del Ayuntamiento en los términos y con la extensión señalada en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimocuarta.- Incumplimiento

La no realización de las actividades subvencionadas, la falta de justificación en el plazo establecido, el incumplimiento de las condiciones establecidas en estas Bases, la aplicación de la subvención a fines distintos a los concedidos, así como hallarse incurso en alguna de las causas previstas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, supondrá la extinción de la subvención por falta de cumplimiento de las condiciones de justificación y la correspondiente devolución del anticipo, en caso que haya sido abonado.

Decimosexta.- Reintegro

Se registrará por la normativa aplicable, Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus normas de desarrollo.

Decimoséptima.- Régimen sancionador

Se registrará por la normativa aplicable, Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus normas de desarrollo.

Decimoctava.- Aplicación de las Bases

La presentación de las solicitudes implica la aceptación en su totalidad de las presentes Bases.

Para todo lo no dispuesto en estas Bases, la concesión de subvenciones a las asociaciones se registrará por lo dispuesto en la normativa de aplicación, Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, el RD 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ordenanza general reguladora de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Medina del Campo BOP 1/8/13 y las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal anual del Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo.

Decimonovena.- Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2026

La presente subvención se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Medina del Campo 2023-2026.